



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 10 de abril de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Palau ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Palau ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de remitirle su informe en cumplimiento de la citada resolución (véase el anexo)*.

* Los documentos adjuntos al informe se pueden consultar en los archivos de la Secretaría.



Anexo de la nota verbal de fecha 10 de abril de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Palau ante las Naciones Unidas

Informe de Palau sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Introducción

En la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad se exhorta a todos los Estados a que presenten un informe al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución. En el presente informe se indican la legislación y las políticas de la República de Palau que son pertinentes para lo dispuesto en dicha resolución.

Disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Párrafo 1:

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

El Gobierno de Palau está decidido a retirar todo tipo de apoyo a las entidades, ya sean estatales o no estatales, que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas (en general, “armas de destrucción en masa”) o sus sistemas vectores. A tal fin, en la Constitución de la República de Palau (la “Constitución”) se prohíben el uso, la prueba, el almacenamiento o el desecho de armas de destrucción masiva en la jurisdicción territorial del país¹. Además, el Gobierno interpreta que la Constitución prohíbe el transporte o la transferencia de armas de destrucción en masa en el territorio de Palau².

¹ Constitución de Palau, 1982, art. XIII, párr. 6 (No se podrán utilizar, probar, almacenar o desechar en la jurisdicción territorial de Palau sustancias nocivas como armas nucleares, químicas, biológicas o de gas, destinadas a ser utilizadas en la guerra o en centrales nucleares, ni materiales de desecho procedentes de aquéllas, sin la aprobación expresa de al menos las tres cuartas partes de los votos emitidos en un referendo celebrado sobre esa cuestión específica) (documento A). Desde que se aprobó la Constitución en 1982, se han celebrado tres plebiscitos y ocho referendos para permitir la existencia de material nuclear en la jurisdicción territorial de Palau; en ninguno de ellos se logró la mayoría de tres cuartos necesaria para aprobar el referendo. Actualmente no está prevista la celebración de ningún referendo. El Gobierno y el pueblo de Palau siguen adoptando la política de continuar siendo un territorio libre de armas de destrucción en masa.

² No obstante, la Sala de Apelaciones del Tribunal Supremo de Palau ha reconocido el derecho consuetudinario de paso inocente a los buques y aviones que utilicen energía nuclear o estén provistos de armas nucleares sin que se necesite la aprobación de los votantes de Palau. Gibbons c. Salii (1 ROP Intrm. 333 (17 de septiembre de 1986)), Tribunal Supremo, Sala de Apelaciones (documento B).

Asimismo, la Ley de lucha contra el terrorismo de 2007 prohíbe que cualquier persona, conscientemente y por cualquier medio, directa o indirectamente, desarrolle, produzca, cargue, transporte, transfiera, reciba, adquiera, conserve, posea, importe, exporte o fabrique un arma de destrucción en masa. Dicha Ley prohíbe también a los agentes no estatales intentar recibir, poseer, utilizar, transferir, alterar, desechar o diseminar materiales nucleares sin autoridad legítima. La pena que se impone por la comisión de esos delitos es de un mínimo de 10 años de cárcel y un máximo de cadena perpetua, así como una multa de considerable cuantía³.

En el Código Penal de Palau se tipifica como delito ayudar o inducir a cometer cualquier delito tipificado en la legislación del país, o incitar o aconsejar a una persona para que cometa un delito o procurar que lo haga⁴. En consecuencia, cualquier tipo de apoyo o asistencia prestados a agentes no estatales que intenten realizar actividades prohibidas por la legislación de Palau en relación con armas de destrucción en masa constituirá un delito conforme al Código Penal del país.

Cualquier agente no estatal que intente realizar actividades prohibidas por la legislación de Palau en relación con armas de destrucción en masa comete un delito en virtud de la legislación del país⁵.

Además, el Gobierno de Palau, de conformidad con su política de denegar todo tipo de apoyo a entidades, ya sean estatales o no estatales, que intenten desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o utilizar armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, ha aprobado las siguientes convenciones internacionales relacionadas con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad:

- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, depositado el 14 de abril de 1995;
- Convención sobre las armas químicas, depositada el 3 de febrero de 2003;
- Convención sobre las armas biológicas, depositada el 20 de febrero de 2003; y
- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, depositado el 7 de agosto de 2007.

Palau es Estado parte en 12 convenciones relativas a la lucha contra el terrorismo y es signatario del convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear⁶.

Párrafo 2:

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades

³ Ley de lucha contra el terrorismo de 2007, RPPL 7-28, párrs. 29 y 45 (2007) (adjunta como documento C).

⁴ 17 PNC, párr. 102 (2004) (adjunto como documento D).

⁵ 17 PNC, párr. 104 (2004) (adjunto como documento D).

⁶ Véase el informe suplementario de Palau sobre la resolución 1373 (2001), S/2005/71, de 2 de febrero de 2005 (adjunto como documento E).

antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

En principio, el Gobierno de Palau considera que es muy bajo el riesgo de que haya en Palau o se importen satisfactoriamente al país armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores. Esa afirmación se sustenta, entre otros, en los siguientes factores: el reducido tamaño y la ubicación geográfica aislada del país, su población reducida y sus escasos enlaces aéreos y marítimos con otros países.

No obstante, la República de Palau ha promulgado legislación para aplicar la Convención sobre las armas químicas. Las prohibiciones incluidas en nuestra legislación son compatibles con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1540 (2004) en relación con la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, y nos permiten cumplirlo.

La Ley sobre la prohibición de armas químicas, mediante la que se aplica la Convención sobre las armas químicas, prohíbe el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la conservación o la transferencia de armas químicas. La Ley se aplica también a los sistemas vectores. En concreto, en la Ley mencionada se tipifica como delito:

- Desarrollar, producir, adquirir, almacenar o conservar armas químicas;
- Transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otra persona;
- Utilizar armas químicas;
- Participar en cualquier preparativo militar para utilizar armas químicas;
- Ayudar, alentar o inducir a una persona a que participe en cualquier actividad prohibida por un Estado parte en virtud de la Convención sobre las armas químicas; o
- Importar o exportar, excepto con el consentimiento del Ministro de Justicia, cualquier sustancia química tóxica o sus precursores enumerados en las listas que se adjuntan a la Ley sobre la prohibición de armas químicas⁷.

En la Ley de lucha contra el terrorismo, descrita anteriormente, se prohíbe el desarrollo, la producción, la adquisición, la conservación o la transferencia de armas de destrucción en masa, incluidas las armas biológicas y las químicas.

Además, cualquier uso que hicieran los terroristas de armas de destrucción en masa estaría también contemplado en la legislación interna de Palau si ocasionara la muerte o heridas a personas.

La prohibición expresa en la Ley de lucha contra el terrorismo, así como la prohibición general, de ayudar o inducir a cometer cualquier delito tipificado en la legislación de Palau implica que prestar asistencia o ser cómplice en los actos prohibidos por la legislación descrita anteriormente constituye un delito en virtud de la legislación de Palau. Ello responde a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución, por el que se exhorta a los Estados a aplicar leyes eficaces que prohíban prestar apoyo y asistencia a agentes no estatales que participen en algunas de las actividades prohibidas enumeradas en dicho párrafo.

⁷ Ley sobre la prohibición de armas químicas, RPPL 7-8, párrs. 4005 y 4009 (2005) (documento F).

En la Ley de lucha contra el terrorismo, además de prohibir en general los intentos de cometer delitos, se tipifica como delito en virtud de la legislación de Palau la realización de actividades prohibidas por la legislación del país relativa a las armas de destrucción en masa. Ello es pertinente para el párrafo 2, en el que se exhorta a los Estados a aplicar leyes eficaces que prohíban a los agentes no estatales las tentativas de realizar las actividades prohibidas enumeradas en dicho párrafo.

Por último, en la Ley de lucha contra el terrorismo se prohíbe la financiación de actos terroristas. Si bien esa prohibición es general y prohíbe la financiación de cualquier acto terrorista, abarca la prohibición de actos terroristas con armas de destrucción en masa.

Párrafo 3:

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a. Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte.

Si bien actualmente ese aspecto de la resolución 1540 (2004) está solo parcialmente incluido en la legislación del país, Palau ha aplicado normativas que establecen controles sobre los materiales conexos⁸.

En la Normativa sobre la calidad del agua del mar y del agua dulce se prohíbe a cualquier persona almacenar materiales radiactivos y decidir o permitir su acumulación de manera que la sustancia tenga la posibilidad de acceder a las aguas de superficie o subterráneas de la República de Palau, si no se ha obtenido previamente la aprobación por escrito de la Junta de protección de la calidad del medio ambiente de Palau (la "Junta")⁹. Además la Junta supervisa y regula la importación y utilización de distintos pesticidas en el territorio de la República¹⁰. Asimismo, a través de su Presidente, estudia las solicitudes para importar y utilizar diversos pesticidas y concede los permisos al respecto.

Por otro lado, Palau ha entablado un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en virtud del cual y de conformidad con el protocolo adjunto al acuerdo, se permite al OIEA comprobar y verificar la seguridad de cualquier material nuclear que se encuentre en el territorio de Palau. En cualquier caso, la Constitución del país prohíbe el almacenamiento de

⁸ En virtud de la resolución 1540 (2004) se definen como "materiales conexos" los "materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en listas nacionales de control, que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores".

⁹ Junta de protección de la calidad del medio ambiente de la República de Palau, Normativa sobre la calidad del agua del mar y del agua dulce, 2401-11-23 (1996).

¹⁰ Junta de protección de la calidad del medio ambiente de la República de Palau, Normativas sobre los pesticidas (1996).

materiales nucleares en su territorio, y el Gobierno de Palau no tiene conocimiento de que exista en él material nuclear alguno¹¹.

El Gobierno de Palau quizás estudie la posibilidad de adoptar en el futuro nuevas medidas reguladoras y legislativas en ese ámbito.

b. Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física.

Actualmente son escasos el marco legislativo o los mecanismos operacionales de apoyo vigentes en Palau para regular la protección física de las armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y los componentes conexos. Como se ha señalado anteriormente, la Constitución de la República y la Ley de lucha contra el terrorismo prohíben la adquisición de armas de destrucción en masa en el país, que está tipificada como delito en el Código Penal de Palau.

Esa falta de un control legislativo u operacional adicional pone de manifiesto la valoración que hace el Gobierno del riesgo actual de que esos artículos se importen o estén presentes en el país.

El Gobierno de Palau es Estado parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, que es también una de las 12 convenciones internacionales mencionadas de lucha contra el terrorismo.

c. Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional.

d. Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.

En la Ley de lucha contra el terrorismo se prohíbe la transferencia y el tráfico de armas de destrucción en masa¹². Además, la legislación de Palau prohíbe en primer lugar la exportación e importación de dichas armas, lo que incluye los casos de tráfico ilícito de materiales relacionados con ellas, habida cuenta de que la realización de dichas actividades en Palau conllevaría necesariamente la importación o exportación de elementos conexos prohibidos¹³.

En general, la policía y los funcionarios de aduanas y de inmigración del Gobierno de Palau colaboran para detectar y solucionar amenazas a la seguridad de

¹¹ Acuerdo entre la República de Palau y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, INFCIRC/650, 13 de mayo de 2005 (documento G). Véase también la nota 1 *supra*.

¹² Ley de lucha contra el terrorismo de 2007, RPPL 7-28, párr. 29 (2007).

¹³ Véase el artículo 6 de la Constitución de Palau; véase también la normativa de aduanas del Ministerio de Finanzas, artículos 4.5 y 4.8 (2006) (adjunta como documento H).

las fronteras. En ese sentido, los funcionarios del país tienen la potestad y la autoridad de colaborar con sus homólogos internacionales en los ámbitos de la difusión de información e inteligencia, así como en distintas iniciativas estratégicas. En particular, en su calidad de miembro del Programa político y de seguridad del Foro de las Islas del Pacífico, Palau colabora con otros Estados de la región en esferas relativas a la seguridad, la delincuencia transnacional y el terrorismo, de conformidad con la Declaración de Honiara del Foro y la Declaración Nasonini sobre seguridad regional¹⁴.

Palau también participa activamente en la Conferencia de directores de inmigración del Pacífico, la Organización de Aduanas de Oceanía y los programas de los jefes de policía de las islas del Pacífico.

No obstante, los recursos limitados y la gran longitud de las fronteras del país dificultan la aplicación de esas normativas. El Gobierno de Palau ha detectado esas dificultades y ha pedido mayor asistencia técnica a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a fin de formular políticas más eficaces de control de las fronteras, pero dicha asistencia no se ha prestado¹⁵.

Párrafo 5:

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

La República de Palau es Estado parte en la Convención sobre las armas biológicas, la Convención sobre las armas químicas y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Gobierno de Palau conviene en la política enunciada en el párrafo 5 y la adopta.

Párrafo 6:

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.

El Gobierno de Palau no ha elaborado ni aplicado una lista de control nacional para regular la importación y la entrada de sustancias prohibidas al país, ya que ha

¹⁴ Véase: Pacific Island Forum, Pacific Islands Forum Secretariat: Political and Security, en <http://www.forumsec.org/pages.cfm/security/law-enforcement/>.

¹⁵ En distintas reuniones con oficiales de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, los representantes de Palau han mencionado dos amplias esferas de la política contra el terrorismo en las que el país necesita asistencia: 1) el establecimiento y el despliegue efectivo de la dependencia de inteligencia financiera, y 2) la ayuda para desarrollar e intensificar la labor de protección de las fronteras de Palau. Véase Mladineo to Beck Ltr, 28 de enero de 2008 (documento I). Hasta la fecha, Palau ha centrado su interés en obtener asistencia para la dependencia de inteligencia financiera, pero no ha recibido ayuda de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. Véase Combating Money Laundering: Request for Assistance, de fecha 13 de febrero de 2007 (documento J).

considerado que el riesgo de que dichas sustancias consigan entrar en su territorio o sean importadas de otro modo al país es mínima, habida cuenta del reducido tamaño y la ubicación aislada de Palau.

Párrafo 7:

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.

El Gobierno de Palau acogería con satisfacción cualquier tipo de asistencia técnica disponible para ayudarle a aplicar plenamente lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. A tal fin, entabló contactos a principios de 2005 con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo en relación con su necesidad de asistencia técnica en el ámbito del control y la ordenación de las fronteras. Sigue intentándose obtener dicha asistencia.

Párrafo 8:

Exhorta a todos los Estados a que:

a. Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.

b. Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación.

c. Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos.

La República de Palau apoya enérgicamente los tratados multilaterales de desarme existentes y la necesidad de reforzarlos mediante disposiciones de verificación firmes. A fin de forjar la confianza internacional, es fundamental que todos los Estados pasen a ser partes en esos tratados.

La República de Palau es Estado parte en la Convención sobre las armas biológicas, la Convención sobre las armas químicas, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Además, Palau ha promovido activamente el programa de desarme, entre otras cosas, mediante la realización de presentaciones en conferencias internacionales dedicadas a ayudar a otros países pequeños a aplicar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

d. Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

El Gobierno de Palau considera que la industria y el público locales están suficientemente informados sobre las obligaciones que tienen con arreglo a las distintas leyes vigentes, y cree que no es necesario en este momento adoptar medidas adicionales para informarles. En particular, considera que la considerable atención que se ha dedicado a los distintos intentos de enmendar la Constitución de Palau para permitir la entrada y la presencia de determinadas sustancias prohibidas ha facilitado que la población reciba una información adecuada.

Párrafo 9:

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

El Gobierno de Palau apoya los intentos de promover el diálogo y la cooperación para hacer frente a las cuestiones relacionadas con la amenaza que plantea la proliferación de las armas de destrucción en masa. No obstante, considera que es muy bajo el riesgo de que existan en Palau armas de destrucción en masa, o sus sistemas vectores, o de que se consiga importarlos al país y, habida cuenta de la escasez de recursos de Palau, el Gobierno no participa actualmente en distintas iniciativas internacionales en ese ámbito. Palau está abierto a examinar de nuevo dicha participación en el futuro.

Párrafo 10:

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

El Gobierno de Palau, en la medida en que se lo permitan sus recursos, colaborará con otros para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.